



# **A.E.C.I.P.E**

*ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS*

## ***ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CIUDADES DE LA PESCA***

### ***TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL***

Artículo 1º : Se constituye, por tiempo indefinido, la Asociación española de ciudades de la Pesca-AECIPE. La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás legislación aplicable en materia de Asociaciones. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno y, en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General.

Artículo 2º : Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

### ***TÍTULO II: DOMICILIACIÓN SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACIÓN***

Artículo 3º : La Asociación fija su domicilio en la Diputación Provincial de Alicante, Avenida. de la Estacion nº 6, 03005 Alicante. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Asamblea General, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 4º : La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación el correspondiente al del Estado Español, sin perjuicio que en su momento pueda extenderse al resto de los países de la Unión Europea, dada la posible incorporación de municipios con características e intereses similares a los expresados en los Estatutos.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

## **TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

Artículo 5º :La Asociación tiene como fin primordial constituir desde la Administración Local, una plataforma de conocimiento, promoción y revalorización de la actividad pesquera, como eje central y elemento que articula e imprime personalidad propia a determinadas comunidades: caracterizando su economía, paisaje, cultura, urbanismo, mercado laboral, etc...

Para la consecución de este fin, la Asociación, podrá desarrollar las actividades siguientes:

- 1.- Promover y colaborar en las acciones concretas, que tengan por finalidad el desarrollo y la diversificación económica de las comunidades de los socios.
- 2.- Impulsar y facilitar desde las instituciones y administraciones públicas, en todos sus niveles las adaptaciones e iniciativas que sean necesarias para incrementar la competitividad del sector pesquero con todos sus aprovechamientos y que permitan mantener y elevar el nivel de bienestar económico y social de las comunidades miembros.
- 3.- Estimular las relaciones y los intercambios entre los diferentes municipios socios, en aquellos ámbitos de interés coincidente y entre estas y otras instituciones y empresas, especialmente las relacionadas con al producción, transformación y comercialización de todos los aprovechamientos posibles de los recursos pesqueros.
- 4.- Fomentar todas las actividades de intercambio científico, tecnológico, económico, cultural y social, entre los municipios socios, reforzando en particular las relaciones concretas entre las universidades, los centro de enseñanza superior y los laboratorios de investigación.
- 5.- Definir y proyectar nuevas estrategias, especialmente en los ámbitos de la formación profesional, mercado laboral, industrial, urbanístico, cultural y medioambiental.
- 6.- Llevar a cabo estudios preparatorios para el lanzamiento de iniciativas comunitarias a favor de las colectividades fuertemente relacionadas con la pesca, a fin de favorecer el relanzamiento de las economías regionales y proceder periódicamente a la celebración de reuniones generales de las comunidades territoriales europeas con predominio pesquero.
- 7.- Cualquier otra actividad que pueda derivarse y pueda resultar conexas con las anteriores, así como todas aquellas que pueda acordar la Asamblea General de la Asociación, cuando no exista contradicción con el espíritu y finalidad de las misma.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

## ***TÍTULO IV: DE LOS SOCIOS Y OTROS***

### *Sección primera: Socios, colaboradores y expertos.*

#### Artículo 6º:

Podrá pertenecer como socio, todas aquellas entidades locales territoriales en las que tenga una especial relevancia la actividad económica relacionada con la pesca y todos sus aprovechamientos.

Podrán formar parte como colaboradores, todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, que de alguna forma estén vinculadas a la pesca o puedan aportar esfuerzo y puntos de vista que constituyan de manera favorable a la consecución de los fines que se propone la Asociación.

Con carácter excepcional la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva podrá admitir como expertos a aquellas personas que por sus especiales conocimientos y/o experiencia en materia pesquera puedan realizar aportaciones de interés para la Asociación.

Artículo 7º: Toda persona que desee su incorporación como socio, colaborador o experto debe manifestar mediante el correspondiente escrito de solicitud dirigido al Presidente, la voluntad expresa de adherirse a la Asociación y de cumplir los fines estatutarios.

El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en la siguiente sesión que se celebre en relación con la solicitud y la cuota provisional asignada. De la integración del socio se dará cuenta en la inmediata sesión que celebre la Asamblea General. Si el solicitante se ajusta a las condiciones objetivas establecidas por esos Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 8º: Tanto los socios, los colaboradores y los expertos que sean personas jurídicas, estarán representados en la Asociación mediante una persona nombrada por los Órganos de Gobierno competentes para ello.

En el caso de los socios a los tres meses de iniciada una nueva legislatura deberán notificar a la Asociación el nombramiento de su representante.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

## Sección segunda: Derechos y deberes.

### Artículo 9º :

1.- Son derechos de los socios:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y de representación, a ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.

2.- Los colaboradores tendrán derecho a participar en las actividades de la Asociación y a ser informados de la gestión de la misma.

3.- Los expertos serán informados de las actividades que desarrolle la Asociación, pudiendo recabarse su colaboración para consecución de los objetivos de esta.

### Artículo 10º : Son obligaciones de los socios y colaboradores:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar con la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, habiendo sido aprobadas por la Asamblea General correspondan a cada socio y colaborador.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

## Sección tercera: Bajas

### Artículo 11º :

- a) Por decisión voluntaria del socio, colaborador o experto comunicada por escrito a la Junta Directiva previa liquidación de las obligaciones a la Asociación.
- b) Por sanción impuesta por la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición y dándose cuenta a la próxima Asamblea General.

El acuerdo de expulsión lo notificará por escrito la Junta Directiva y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

## ***TITULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN***

### ***CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL***

Artículo 12º : La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación.

Artículo 13º : Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias serán dos al año, una en el primer semestre y otra en el segundo, en virtud de convocatoria escrita por su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella. Los anuncios de la convocatoria se realizarán en la forma y lugar que se determine en su momento, expresando el día, lugar hora de celebración, como también el orden del día.

En el mismo se incluirá cualquier asunto, que estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por el diez por ciento de los socios, con al menos tres días de antelación a la convocatoria.

Las extraordinarias podrán ser convocadas a requerimiento del Presidente, de la Junta Directiva o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que representen, al menos, un diez por ciento de la totalidad. La convocatoria se hará por escrito con una anticipación de quince días como mínimo. La convocatoria incluirá el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el orden del día.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

El Secretario levantará en cada reunión la correspondiente Acta de las reuniones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El borrador del Acta de la sesión anterior será remitida a todos los miembros.

Artículo 14º : Son competencias de la Asamblea General entre otras las siguientes:

- a) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la junta Directiva.
- b) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales
- c) Disolución de la Asociación, así como los criterios básicos para proceder a su liquidación.
- d) Establecer la política general de actuación de la Asociación.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- f) Aprobación, en su caso, de Reglamentos de Régimen Interior.
- g) Aprobar el Presupuesto Anual junto con su Memoria Explicativa.
- h) Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá para conocer la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del excedente del ejercicio.
- i) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- j) Establecer las obligaciones económicas que deban cumplir los socios.
- k) Autorización de gastos de funcionamiento e inversión que superen los 18.000,00 €
- l) Autorización de gastos plurianuales excepto los derivados de proyectos que tengan financiación europea.

Artículo 15º:

1.- La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedarán válidamente constituidas cuando concurren, un tercio de los socios, además del Presidente, Secretario y Tesorero.

2.- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Presidente, asistido por el Secretario de la Asociación, decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 16º: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple. Se requerirá mayoría cualificada para adoptar acuerdos relativos a: disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

## CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º: La Junta Directiva administrará y representará a la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, y estará formada por Presidente, Vicepresidente/s y Vocales

La Junta Directiva estará asistida por un Secretario y un Tesorero que tendrán voz pero no voto. Así mismo asistirá el personal Técnico que sea requerido.

Artículo 18º: Los socios podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva por un término igual y simultaneo al del mandato corporativo. Iniciada una nueva legislatura y una vez conocidos los representantes de los socios, la Asamblea General ratificará o renovará los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º: La Junta Directiva convocada previamente por su Presidente con quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella, se reunirá en sesión ordinaria una vez cada cuatro meses.

Se reunirán con carácter extraordinario, cuando la convoque su Presidente o la soliciten cuatro de sus miembros.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan al menos un tercio de sus miembros, además del Presidente y el Secretario.

Artículo 20º: Compete a la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General.
- b) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación
- c) Adoptar cuantas medidas fueran precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- d) Presentar ante la Asamblea las cuentas Anuales, memoria de actividades realizadas, así como el Presupuesto Anual y el Plan de Actividades.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos o Normativas Internas, previo informe, en su caso, del Secretario y/o Tesorero.
- f) Organizar y coordinar las Actividades, y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- g) Elaborar, si ha lugar, los reglamentos y normas internas.
- h) Designar y contratar, en su caso, el personal necesario para el correcto funcionamiento de los servicios de la Asociación.
- i) Autorización de gastos de funcionamiento e inversión entre 12.000 € y 18.000 €
- j) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos y, en general, cuantas facultades no estén reservadas por aquellos o por estos, a otros órganos.
- k) La creación o constitución de Comisiones de trabajo.



# A.E.C.I.P.E

*ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS*

Artículo 21º: Las acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada miembro de la Junta tendrá un voto, siendo el del Presidente de calidad en caso de empate.

Artículo 22º: Los miembros de la Junta Directiva antes de extinguirse el plazo reglamentario podrán cesar por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- b) Baja como miembro de la Asociación.
- c) Baja por sanción como consecuencia de falta cometida en el ejercicio de su cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, provisionalmente y hasta que se celebre ésta la Junta designará - a propuesta del Presidente - los miembros de la Asociación para cubrir aquellas.

## CAPÍTULO III: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE/S

Artículo 23º: El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva siendo propias del Presidente, las siguientes funciones:

- 1.- Las de dirección y representación legal de la Asociación.
- 2.- La Presidencia y dirección de los debates tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva.
- 3.- Emitir voto de calidad decisorio en caso de empate.
- 4.- Establecer la convocatoria de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5.- La designación del Secretario y Tesorero.
- 6.- Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- 7.- El Presidente junto con el Vicepresidente/s elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto del Ejercicio siguiente, acompañado de una memoria explicativa, que previo dictamen de la Junta Directiva se someterá a la aprobación de la Asamblea General.





# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

8.- La aprobación de los gastos de funcionamiento y de inversión hasta 12.000,00 €

9.- Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas anuales y la liquidación del presupuesto, para su posterior aprobación definitiva por parte de la Asamblea General.

10.- La aprobación de gastos plurianuales derivados de proyectos con financiación europea.

11.- Asimismo las que delegue la Asamblea y la Junta Directiva.

Artículo 24º: Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrán nombrar Vicepresidente/s de carácter ejecutivo a los cuales podrá dotárseles de mecanismos de gestión.

Al Presidente, le sustituirá, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Vicepresidente según el rango establecido.

## CAPÍTULO IV : EL TESORERO Y EL SECRETARIO

Artículo 25º: Son funciones encomendadas al Tesorero las siguientes:

- a) Asesorar y colaborar con el Presidente y Vicepresidente/s en la elaboración del Presupuesto anual.
- b) Llevar la contabilidad, elaborando las Cuentas Anuales de la Asociación (Balance, Cuentas de resultados y Memoria).
- c) Emitir y recaudar los recibos de las cuotas de los socios y colaboradores y demás obligaciones económicas.
- d) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente
- e) Servir al principio de unidad de caja mediante la centralización de todos los fondos generados por las operaciones que realice la Asociación.
- f) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación
- g) Promover a la presidencia la rentabilización de excedentes temporales de Tesorería mediante las inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.
- h) Efectuar el inventario y el control del inmovilizado.



# A.E.C.I.P.E

*ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS*

A efectos de poder ejecutar sus funciones, el Tesorero podrá disponer mancomunadamente con el Presidente, de los fondos depositados en cualquier Entidad Financiera.

Artículo 26º: El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos, levantará, redactará y firmará las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, expedirá las certificaciones que necesite realizar, llevando el libro de actas.

Asimismo llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos, el libro de socios y custodiará la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como las presentación de las Cuentas Anuales y al cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan.

## *CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO*

Artículo 27º: La creación o constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo será planteada a la Junta Directiva por los miembros de la Asociación que quieran formarlas, los cuales explicarán las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva analizará las distintas comisiones o grupos de trabajos y una vez al año estos, presentarán a la Junta un informe detallado de sus actuaciones, sin perjuicio de que en cualquier momento esta pueda requerirle información puntual.

## ***TITULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO***

Artículo 28º: La Asociación se constituye, sin patrimonio fundacional

Artículo 29º: La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos

- a) De las contribuciones y cuotas de los socios y colaboradores, que pueda fijar la Asamblea General.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación
- c) De las donaciones y legados a favor de la Asociación
- d) De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
- e) De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.



# A.E.C.I.P.E

ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS

Artículo 30º: Las cuotas de los colaboradores serán independientes de las asignadas a los socios. la cuota de los colaboradores se calculará en función de los municipios costeros que no sean socios.

Artículo 31º: El régimen económico-financiero vendrá regulado *por* el R.D. 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos y las Normas de Información Presupuestaria, y demás legislación aplicable de estas Entidades, así como el reglamento económico-financiero desarrollado a tal efecto.

Artículo 32º: El ejercicio económico coincidirá con el año natural, efectuándose las operaciones de cierre contable referidas a 31 de diciembre de cada ejercicio.

## ***TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN***

Artículo 33º: La Asociación podrá ser resuelta o liquidada por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- c) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
- d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 34º: Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se da a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Artículo 35º: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa le Asamblea General, actuará como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombradas para esta función por la propia Junta.

La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiera. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad jurídica sin animo de lucro legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación.



## **A.E.C.I.P.E**

*ASOCIACION ESPAÑOLA DE CIUDADES PESQUERAS*

Disposición Transitoria: Los Centros de Recursos de la Pesca actualmente en funcionamiento serán reconocidos como comisiones o grupos de trabajo, tal y como se contempla en el artículo 27 y, a tal efecto, remitirán a la Asociación las disposiciones relativas a su composición y funcionamiento.

El Presidente

El Vicepresidente

Fdo.: D. José J. Ripoll Serrano

Fdo: D. Rafael Louzán Abal